

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que el día 11 de agosto de 2021, se allegó, vía correo electrónico, por parte de la demandante solicitud de entrega de los títulos valores que sirvieron como base para el proceso. Queda para proveer.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1874
Proceso EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00054-00
Octubre veinticinco (25) dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de la demandante-**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, del desglose del título base de ejecución en este proceso ejecutivo instaurado contra **JULIÁN DAVID VANEGAS y LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ.**

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Sentencia Anticipada No. 019 del 25 de agosto de 2021**, se declaró aprobada la excepción demerito "*prescripción de la acción cambiaria*" que formulara el apoderado judicial de los demandados, ordenándose la terminación del proceso y la entrega del título valor suscrito por los demandados por valor de **\$11.86.453** con fecha de vencimiento del 17 de agosto de 2016. Razones por las cuales no se accederá a la entrega del pagare N° 90215569 por la suma de **\$1.86.453** con vencimientos cada el día **17 de agosto de 2016**.-archivo 02, fl. 3 y archivo 26-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**

R E S U E L V E:

1°.- NEGAR la solicitud de desglose del apoderado judicial de la parte demandante-**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abed64ee679087872d09fd6ee4572a8cf0532e431aed9dba8a78334e6736fc27**

Documento generado en 25/10/2021 03:33:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>